

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 08 de marzo vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia, 28 de marzo de 2022.

Viviana P. Hoyos Giraldo.
Secretaria

Auto 0580
Radicado 63001311000220180003999



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial, promovida a través de apoderado judicial por la señora María Olivia Tusarma Soto, en contra del señor Ramón López Giraldo; observándose que la demanda fue inadmitida, sin que la parte demandante hubiera emitido pronunciamiento frente al mentado auto, pese a que transcurrió un término más que prudencial, situación que lleva a concluir que no están dadas las condiciones para dar trámite a este asunto, por lo que se dispondrá rechazar la demanda.

Ahora, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial, promovida a través de apoderado judicial por la señora María Olivia Tusarma Soto, en contra del señor Ramón López Giraldo; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c1f76a831cacia2dda42690c3fd14848b1e3a4d023600f684de3b34ec02534

Documento generado en 31/03/2022 06:27:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**